



N° 202504

DECLARACIÓN DGCCARN N° 643/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ADECUACION, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA CON REG. CTCA N° I- 1104, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MONTELINDO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 5920, 877, 1052, PADRONES N° 6053, 1953, 421, 430, 447, 1288, 1287, 1789, 507, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 1 de 2

Asunción, 25 de junio de 2019

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° SEAM 14730/2018 de fecha 03/10/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA CON REG. CTCA N° I- 1104, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MONTELINDO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 5920, 877, 1052, PADRONES N° 6053, 1953, 421, 430, 447, 1288, 1287, 1789, 507, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. MARCOS MARECO, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 057/19 de fecha 20/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 933/18 de fecha 16/06/2018; y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollara.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 42.185,42 has (100%), presentando en su mapa de usos alternativos la siguiente distribución Pastura Artificial 7579,46 has (17,97%), Bosque Nativo: 8192,47 has (19,42%), Campo natural: 14426,02 (34,20%), Campo Bajo: 4759,79 has (11,28%), Campo Bajo Inundable: 2715,5374 has (6,44%), Cambio de Uso: 840,31 has (1,99%), Bosques Protectores: 815,65 has (1,93%), Franjas de Separación: 898,98 has (2,13%), Área de Protección de Cauces: 1325, 35 has (3,14%), Regeneración Natural de Franja de Separación: 631,85 has (1,50%).

Que, el proyecto cuenta con análisis cartográfico de la Dirección de Geomatica Prov. 961/2019, de la fecha: 09/04/2019, en el cual concluyen que: cumple con la reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73, no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas y tampoco dentro de áreas de comunidades indígenas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el EIAP, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° Inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 202505

DECLARACIÓN DGCCARN N° 643/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ADECUACION, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA CON REG. CTCA N° I- 1104, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MONTELINDO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 5920, 877, 1052, PADRONES N° 6053, 1953, 421, 430, 447, 1288, 1287, 1789, 507, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal sus Reglamentaciones y Ampliaciones, Ley N° 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202504 (doscientos dos mil quinientos cuatro) y Hoja de Seguridad N° 202505 (doscientos dos mil quinientos cinco); debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A 11991